

COPIA CERTIFICADA

CONSTITUCION DE COMPANIA 00000002

ANONIMA AGRICOLA VIRGEN DE

LOS REMEDIOS S.A. VIREME-

DIOS.- CUANTIA: - - - -

s/ 2'000.000,00.- En la ciu-

dad de Guayaquil, República

del Ecuador, a los

veintiseis días del mes de

Septiembre de mil

novecientos ochenta y

nueve, ante mí, DOCTORA

NORMA PLAZA DE GARCIA, Abogada y Notaria de este

Cantón, comparecen el señor SEGUNDO MIGUEL ANDRADE

VANEGAS, de estado civil soltero, de profesión

agricultor; señorita BELLA MARIA ANDRADE MOSQUERA, de

estado civil casada, de profesión estudiante;

señorita NANCY MAGALY ANDRADE MOSQUERA, de estado

civil casada, de profesión quehaceres domésticos;

MIGUEL ORLY ANDRADE MOSQUERA, de estado civil

soltero, de profesión estudiante; y señorita BELLA

ROSARIO MOSQUERA ARRIAGA, de estado civil soltera, de

profesión quehaceres domésticos; los comparecientes

son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

con domicilio y residencia en esta ciudad de Guaya-

quil, con la capacidad civil y necesaria para cele-

brar toda clase de actos o contratos y a quienes de

conocerlos personalmente doy fé; bien instruidos

en el objeto y resultados de esta escritura



NOTARIA

13o

Guayaquil

Dra. Norma

Plaza de

García



26 Sept 89

Protesta
Estado Civil

Mary 68
A2344

de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, a la que

proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me

presentaron la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvasse extender en el

Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una en virtud de la cual conste un

Contrato de Sociedad que se celebra de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes;

CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Celebran este

contrato y de manera expresa manifiestan su

voluntad de constituir la Compañía Anónima AGRICOLA

VIRGEN DE LOS REMEDIOS S.A. VIREMEDIOS los señores,

Segundo Miguel Andrade Vanegas, de estado civil

[soltero], Bella María Andrade Mosquera, de estado

civil [casada], Nancy Magaly, Andrade Mosquera, de

estado civil [casada], Miguel Orly Andrade Mosquera, de

estado civil [soltero], Bella Rosario Mosquera

Arriaga, de estado civil [soltera], los contratantes

son de nacionalidad ecuatoriana, comparecen por

sus propios derechos; y domiciliados en la ciudad de

Guayaquil.- CLAUSULA SEGUNDA.- La Compañía Anónima

AGRICOLA VIRGEN DE LOS REMEDIOS S.A. VIREMEDIOS que

se constituye mediante este instrumento se

organiza y regirá su vida institucional de

conformidad con los mandatos establecidos en la

Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil

y en sus Estatutos que constan a continuación.-

2



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 VIRGEN DE LOS REMEDIOS S.A. VIREMEDIOS.- CAPITULO
2
3 PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO
4 Y PLAZO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DEL
5 NOMBRE.- La Compañía Anónima que se organiza por
6 medio de este Estatuto se denomina AGRICOLA VIRGEN
7 DE LOS REMEDIOS S.A. VIREMEDIOS. - ARTICULO SEGUNDO.-
8 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la
9 Compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus
10 fundadores será ecuatoriana, y su domicilio estará
11 en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de
12 adquirir un domicilio en otros lugares de la
13 República, o de abrir sucursales o agencias, en el
14 país o en el extranjero. ARTICULO TERCERO.- OBJETO
15 SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será
16 dedicarse a la actividad agrícola en todas sus
17 fases: explotación, procesamiento y comercialización
18 de productos del agro. Además la Compañía ejercerá
19 actividad mercantil como comisionista, mandatario,
20 mandante, agente, representante de personas
21 naturales o jurídicas, a la compra-venta, permuta,
22 arrendamiento, explotación y administración de
23 bienes inmuebles, materias primas, productos
24 elaborados y semielaborados para la industria,
25 agricultura y ganadería, a la inversión en todo tipo
26 de valores fiduciarios, esto es la adquisición y
27 usufructo de los mismos, tales como bonos del Estado,
28 cédulas hipotecarias, acciones de Compañías

anónimas, participaciones de compañías limitadas,

constituídas o por constituirse, Este objeto no

implica mandato ni intermediación financiera, ni

compraventa de cartera. La Compañía podrá adquirir

inmuebles o usufructuarlos, hacer inversiones en

moneda nacional o extranjera, en depósitos locales

o extranjeros, invertir en metales o piedras

preciosas. Prestará además toda clase de asesoría

y capacitación en aspectos de orden legal,

contable, bancario, financiero, de administración

de negocios y procesamiento de datos, tanto a

personas naturales como a personas jurídicas. Podrá

importar, exportar, comercializar e industrializar

productos naturales, agrícolas e industriales en

las ramas alimenticia, metalmecánica, médica y

textil como también exportar y comercializar

artículos de ferretería, artesanía,

electrodomésticos, materiales de construcción,

vehículos medianos, pesados, de útiles escolares, de

materiales de oficina, maderas de todo tipo, sus

productos y subproductos, de vidrio y porcelana, de

productos artesanales y de regalos, de bebidas

alcohólicas y no alcohólicas, de zapatos,

juguetes, de materiales para el uso de decoración,

de libros, y de objetos de joyería en general,

Se dedicará también a la importación, ensamblaje

fabricación y comercialización de productos del

hogar y de oficina, de equipos eléctricos y

electrodomésticos. Podrá dedicarse a la actividad 000000004

3



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 del turismo y el agenciamiento de viajes tanto a
2 nivel nacional como internacional; además también
3 lo desarrollará mediante instalaciones de
4 hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros
5 comerciales, parques mecánicos de recreación,
6 casinos, salas y recreativos. Adicionalmente la
7 Compañía podrá ejercer la actividad de las
8 compañías de construcción, tales como la
9 construcción de viviendas familiares o
10 unifamiliares, construcción de edificios, centros
11 comerciales, residenciales, condominios e
12 industriales. Para el fiel cumplimiento de sus
13 fines, podrá realizar toda clase de actos civiles
14 o mercantiles, permitidos por la Ley, que tengan
15 relación con su objeto. ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-
16 El plazo de duración de la Sociedad Anónima será
17 de cien años, pero este plazo podrá ser prorrogado
18 o disminuido e inclusive disuelta o liquidada la
19 Compañía antes del cumplimiento del plazo, por
20 resolución expresa tomada por la Junta General de
21 Accionistas de conformidad con lo dispuesto en
22 estos estatutos o por las demás causas legales.-
23 CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO
24 QUINTO.- DEL CAPITAL.- El Capital de la Compañía
25 asciende a la cantidad de DOS MILLONES DE SUCRES
26 representado por dos mil acciones ordinarias y
27 nominativas de Un mil sucres cada una. Cada
28

acción liberada da derecho a un voto en la Junta

General, a participar en las utilidades de la
Compañía en proporción a su valor pagado, y a los
demás derechos que confiere la Ley a los
accionistas. - ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES: Los

títulos de acciones se extenderán de acuerdo con
la Ley, en libros con talonarios correlativamente
numerados y firmados por el Presidente y Gerente de
la Compañía, pudiendo comprender cada título una o
más acciones. Podrán emitirse certificados

provisionales por cualquier número de acciones,

pero haciendo constar en ellos la numeración de las

mismas. Entregado el título o certificado al

accionista, éste suscribirá el recibo en el

correspondiente talonario. - ARTICULO SEPTIMO.- DEL

AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán

derecho preferente en proporción a sus acciones para

suscribir las que se emitan en cada caso de aumento

de capital social. Este derecho se ejercitará

dentro de los treinta días siguientes a la

publicación por la prensa del respectivo acuerdo de

la Junta General, salvo lo dispuesto en el Artículo

ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías

vigente. - ARTICULO OCTAVO.- DE LA CESION DE

ACCIONES.- La propiedad de las acciones se

transfiere mediante nota de cesión, que deberá

hacerse constar en el título correspondiente o en

una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

transfiera. La transferencia de acciones no

surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros

sino hasta la fecha de su inscripción en el libro de

acciones y accionistas. Esta inscripción se

efectuara válidamente con la sola firma del

representante legal de la Compañía, a la

presentación y entrega de una comunicación firmada

conjuntamente por cedente y cesionario o de

comunicaciones separadas suscritas por cada uno de

ellos, que den a conocer la transferencia, o del

título de acción de cada uno de ellos, debidamente

endosado. Dichas comunicaciones o el título según

fuere el caso se archivarán en la Compañía. De

haberse optado por la presentación y entrega del

título endosado, éste será anulado y en su lugar

se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente.

En caso de adjudicación de acciones por

* PARTICIPACION
participación judicial o venta forzosa, se estará

a lo previsto en el artículo doscientos tres de

la Ley de Compañías. En caso de cesión o

transferencia del usufructo de acciones, el

ejercicio de los derechos de la calidad de

accionista corresponderá al nudo propietario.

ARTICULO NOVENO.- DE LA PERDIDA Y EXTRAÑO DE LAS

ACCIONES: Si un título de acción o un certificado

provisional se extraviare o destruyere, la Compañía

podrá anular el título previa publicación que se

efectuara por tres días consecutivos en uno de

los diarios de mayor circulación en el domicilio

principal de la misma publicación que se hará a

costa del accionista. Una vez transcurridos treinta

días contados a partir de la fecha de la

ultima publicación, se procederá a la anulación

del título, debiendo conferir uno nuevo al

accionista. La anulación extinguirá todos los

derechos inherentes al título o certificado

anulado. ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-

De las utilidades líquidas que resulten en cada

ejercicio se tomará un porcentaje no menor al

diez por ciento, destinado a formar el fondo de

reserva legal hasta que éste alcance por lo

menos, el cincuenta por ciento del capital social.-

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Es el órgano

supremo de la Compañía y está formada por los

accionistas legalmente convocados y reunidos. La

Junta General estará presidida por el Presidente y

actuará como Secretario uno de los Gerentes. A

falta de cualquiera de ellos, será sustituido por

la persona elegida en cada caso por los

presentes en la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Todas las

establecidas en la Compañía y en especial la de

autorizar el gravamen o enajenación de los bienes

inmuebles de la Compañía.- ARTICULO DECIMO

Exempto



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

5 1 TERCERO.- DE LAS CLASES DE JUNTAS. Las Juntas

2 Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. 00000000

3 ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES

4 ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se

5 reunirán en el domicilio principal de la Compañía

6 por lo menos una vez al año dentro de los tres

7 meses posteriores a la finalización del ejercicio

8 económico anual de la Compañía, fundamentalmente

9 para conocer las cuentas, el balance e informes

10 que presentan los administradores y comisarios de

11 la Compañía, fijar la retribución del Comisario y

12 administradores y cualquier asunto puntualizado en

13 la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS

14 JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas

15 Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier

16 época en el domicilio principal de la Compañía

17 cuando sea necesario y fueren convocados

18 legalmente, para tratar los asuntos puntualizados

19 en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS

20 CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y

21 Extraordinarias serán convocadas por la prensa, de

22 conformidad con el artículo doscientos setenta y

23 ocho de la Ley de Compañías vigente.- Sin

24 perjuicio de que las Juntas se constituyan de

25 conformidad con el artículo doscientos ochenta de

26 la ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

27 DEL QUORUM.- Para que la Junta General Ordinaria se

28 constituya en primera convocatoria habrá de 12

concurrir a ella por lo menos, la mitad del

capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá

con el número de accionistas presentes, circunstancia

que se expresará en la convocatoria que se haga.

Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o

Extraordinaria en segunda convocatoria pueda

acordar válidamente el aumento o disminución del

capital, la transformación, la fusión, la

disolución anticipada de la Compañía, la reactivación

de la Compañía en proceso de liquidación, la

convalidación y, en general, cualquier

modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a

ella por lo menos la tercera parte del capital

pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no

hubiere el quorum requerido se procederá a una

tercera convocatoria, la que no podrá demorar más

de sesenta días contados a partir de la fecha

fijada para la primera reunión, ni modificar el

objeto de ésta. La Junta General así convocada se

constituirá con el número de accionistas

presentes. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS

DECISIONES: Salvo las excepciones previstas en la

Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán

tomadas por mayoría de votos del capital

concurrente a la reunión. Los votos en blanco y

las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.- El Acta de

las deliberaciones y acuerdos de las Juntas



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

6

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Generales llevarán las firmas del Presidente y del
Secretario de la Junta. De cada Junta se formará
un expediente con la copia del Acta y demás
documentos que justifiquen que las convocatorias
se hicieron en la forma prevista en la Ley y en
el Estatuto. Se incorporará también a dicho
expediente los demás documentos que hayan sido
conocidos por la Junta. Las Actas podrán ser
aprobadas por la Junta General en la misma
Sesión. Las Actas serán extendidas y firmadas a
más tardar dentro de los quince días posteriores
a la reunión de la Junta. Las Actas deberán
llevarse a máquina en hojas debidamente
foliadas.- ARTICULO VIGESIMO: De las Juntas
Universales de Accionistas.- No obstante lo
dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se
entenderá convocada y quedará válidamente
constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del
territorio nacional, para tratar cualquier
asunto, siempre que se presente todo el capital
pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir
el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por
unanimidad de celebración de la Junta. CAPITULO
CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION DEL PRESIDENTE,
GERENTES Y COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:
DEL PRESIDENTE.- Será elegido por la Junta General
de Accionistas por el plazo de cinco años y sus
facultades son: Presidir la Junta General,

supervigilar la marcha de los negocios de la

Compañía, supervigilar la actuación del Gerente o

Gerentes, suscribir con cualquiera de los Gerentes

los títulos de acciones y las Actas de las

Juntas Generales, y sustituir a cualquiera de los

Gerentes en caso de ausencia o incapacidad

temporal o definitiva de estos, hasta que la Junta

General, designe un nuevo Gerente. ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE O GERENTES. El

Gerente o los Gerentes serán designados por la

Junta General de Accionistas en el número que estime

conveniente y por el plazo de cinco años, y podrán

actuar conjunta o separadamente. ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente o los

Gerentes conjunta o separadamente ejercerán la

representación legal de la Compañía y realizarán la

libre y más amplia administración de la compañía,

en la forma que mejor estimen conveniente a los

intereses de ella. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL

COMISARIO O COMISARIOS.- Anualmente la Junta General

de Accionistas designará uno o más comisarios para

que realicen las funciones que por Ley

corresponden a los comisarios. CAPITULO QUINTO.-

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA DISOLUCION DE LA

COMPAÑIA.- Son causas de disolución de la Compañía,

las establecidas en la Ley Reformatoria a la Ley

de Compañías publicada en el Registro Oficial



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

número doscientos veintidos del veintinueve de ~~enero~~ marzo 1996

de mil, novecientos ochenta y nueve. - ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-

En caso de liquidación de la Compañía, actuarán

como liquidadores el Gerente o Gerentes que

estuvieren representando a la Compañía en el

momento de ponerse en estado de liquidación, pero

la Junta General de Accionistas podrá nombrar como

liquidador a cualquier otra persona. - CLAUSULA

CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El

Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito

en su cien por ciento y pagado en su veinticinco por

ciento, en la siguiente forma: UNO. El señor

Segundo Miguel Andrade Vanegas, ha suscrito mil

novecientas noventa y seis acciones ordinarias y 1996

nominativas de un mil sucres, y ha pagado en

numerario el veinticinco por ciento de su valor

esto es la suma de cuatrocientos noventa y

nueve mil sucres. - DOS. El señor Miguel Orly

Andrade Mosquera, ha suscrito una acción ordinaria

y nominativa de Un mil sucres y ha pagado en

numerario el veinticinco por ciento de su valor,

esto es, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES;

TRES. La señora Bella María Andrade Mosquera, ha

suscrito una acción ordinaria y nominativa de Un

mil sucres, y ha pagado el veinticinco por ciento

de su valor, esto es, la suma de DOSCIENTOS

CINCUENTA SUCRES; CUATRO. La señora Nancy

Magaly Andrade Mosquera, ha suscrito una acción

ordinaria y nominativa de un mil sucres, y ha

pagado en numerario el veinticinco por ciento de su

valor, esto es, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA

SUCRES.- CINCO.- La señora Bella Rosario Mosquera

Arriaga, ha suscrito una acción ordinaria y

nominativa de Un mil sucres, y ha pagado en

numerario el veinticinco por ciento de su valor,

esto es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES,

valores que han sido depositados en la cuenta de

integración de capital abierta, en el Banco

Continental S.A., según consta del Certificado de

Apertura de la Cuenta de Integración de Capital

otorgado por el referido Banco. **DECLARACION**

FINAL.- Agregue usted señor Notario las demás

cláusulas de estilo que consulten la eficacia y

validez de este instrumento, agregue como

documentos habilitantes el Certificado de la Cuenta

de Integración de Capital abierta para el efecto en

el Banco Continental S.A. Deje constancia de que

los otorgantes autorizamos a usted o a la Abogada

Carmen Cucalón Ycaza y/o Abogada Patricia Bastidas

de Valero para que realicen todas y cada una de

las gestiones necesarias para la legalización,

aprobación e inscripción de esta escritura,

incluso para la obtención del Registro Unico de

Contribuyentes de la Compañía, entendiéndose esta,

nuestra declaración, como un Poder amplio y

BANCO CONTINENTAL

00000000



Nº 5160

Guayaquil, 18 de Septiembre de 1989
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios,
para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía
VIREMEDIOS AGRICOLA VIRGEN DE LOS REMEDIOS S.A.
abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

SR. SEGUNDO MIGUEL ANDRADE VANEGAS ✓

\$499.000,00 ✓

SR. MIGUEL ORLY ANDRADE MOSQUERA ✓

250,00 ✓

SRA. BELLA MARIA ANDRADE MOSQUERA ✓

250,00 ✓

SRTA. NANCY MAGALY ANDRADE MOSQUERA ✓

250,00 ✓

SRTA. BELLA ROSARIO MOSQUERA ARRIAGA ✓

250,00 ✓

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXX

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 500.000,00 ✓

QUINIENTOS MIL 00/100 ✓

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO CONTINENTAL S. A.

BANCO CONTINENTAL S. A.

Elisabeth de Montenegro
Eli de Montenegro

FIRMA AUTORIZADA

Lorena de Saez
Lorena de Saez

FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL : Córdova 811 - Telf. Conm. 303300-309400 Casilla 9348 Cable "BANCONTINENTAL" Telex 3418 CONTIB-ED.
QUITO : Avenida Colón y Juan León Mera - Teléfono Con n. 551666 - Casilla 9327
MILAGRO : Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Teléfonos del 711496 al 711499 - 711501 - 711502
CUENCA : M. Cueva y V. Muñoz (Esq.) - Teléfono 831999 - Casilla 1224.

suficiente para el efecto.- (firmado) Abogada 00000010

PATRICIA BASTIDAS DE VALERO.- Matrícula número dos mil seiscientos ochenta y tres.- (HASTA AQUI LA MINUTA).- Queda agregado a mi Registro formando parte de la presente escritura, el Certificado Bancario extendido por el Banco Continental S.A.-

Los otorgantes me presentaron sus respectivos documentos de Identificación Personal.- Leída que les fué la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí la Notaria a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo la Notaria, de todo lo cual doy fé.

f) Sr. SEGUNDO MIGUEL ANDRADE VANEGAS
C.I. # 090096174-9
C.V. # 003-001

f) Srta. BELLA MARIA ANDRADE MOSQUERA
C.I. # 120228907-8
C.V. # 002-276



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1
2 *Nancy Andrade*
f) NANCY MAGALY ANDRADE MOSQUERA

3 C.I. # 03-00960945

4 C.V. # 027-060

5
6 *Miguel Orly Andrade*
f) Sr. MIGUEL ORLY ANDRADE MOSQUERA

7 C.I. # 09-13059150

8 C.V. # No tiene mayor de edad.

9 *Bella Mosquera*
f) Srta. BELLA ROSARIO MOSQUERA ARRIAGA

10 C.I. # 09-06839162

11 C.V. # 026-060

12 *La Norma Plaza de Garcia*
13
14

15 Se otorgó ante la Notario Titular Doctora Norma Plaza de Gar-
16 cía, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
17 que firmo y sello en nueve fojas útiles en la ciudad de Gua-
18 yaquil, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos
19 ochenta y nueve.



23 *Ab. Virgilio Jarrin Acunzo*
24 Ab. Virgilio Jarrin Acunzo

25 Notario Suplente

26 Notaria Décima Tercera



00000011

ZON: Doy fe que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en la Resolución #89-2-1-1-010458 de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, de fecha 15 de Noviembre de 1989, al margen de las matrices de fechas 26 de Septiembre de 1989 y 20 de Octubre de 1989, mediante la cual se aprueba la constitución de la Compañía con las siguientes modificaciones estatutarias: en el Artículo Octavo, a continuación de "adjudicación de acciones por" reemplazar "participación judicial" por "partición judicial"; en el artículo Décimo Séptimo, después de "Junta General Ordinaria" añadir "o Extraordinaria"; y en el Artículo Vigésimo Tercero, después de "El Gerente o los Gerentes" reemplazar "conjunta" por "conjuntamente dos de ellos". - Guayaquil, 20 de Noviembre de 1989.-

Dra. Norma Plaza de Garcia



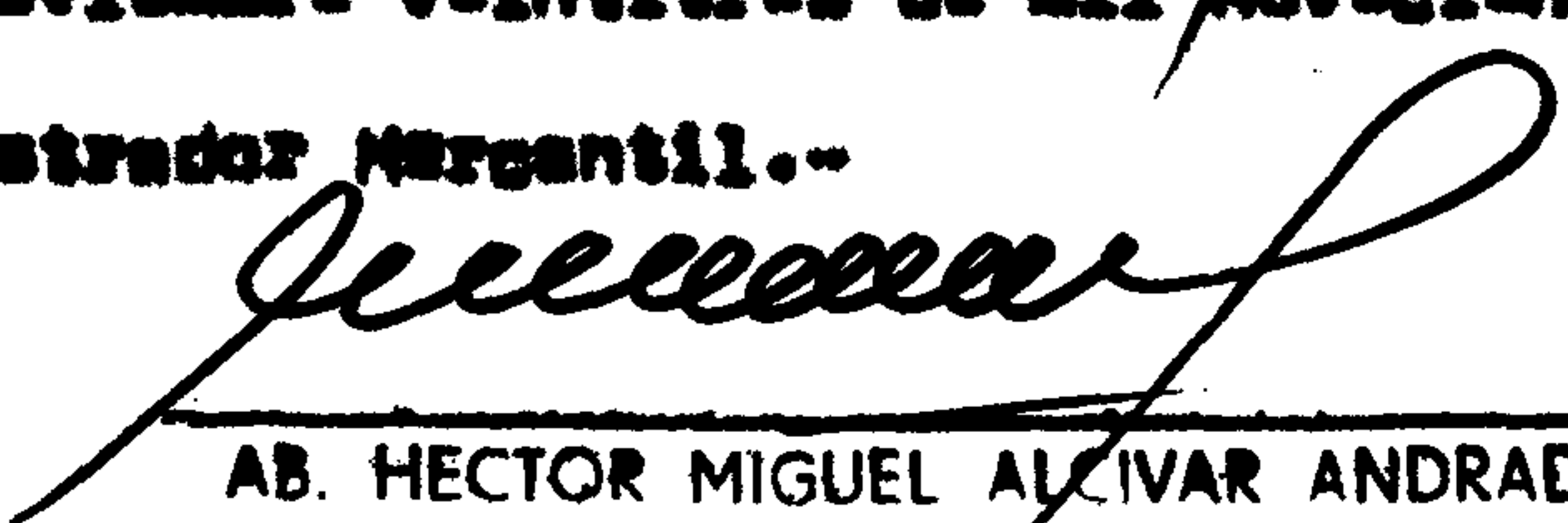
Dra. NORMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 89-2-1-1-010458, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, el quince de Noviembre del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de AGRICOLA VIRGEN DE LOS REMEDIOS S. A. VIREMEDIOS, de fojas 28.017 a 28.034, Número 3.032 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 18.285 del Repertorio. Guayaquil, Noviembre veintitres de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

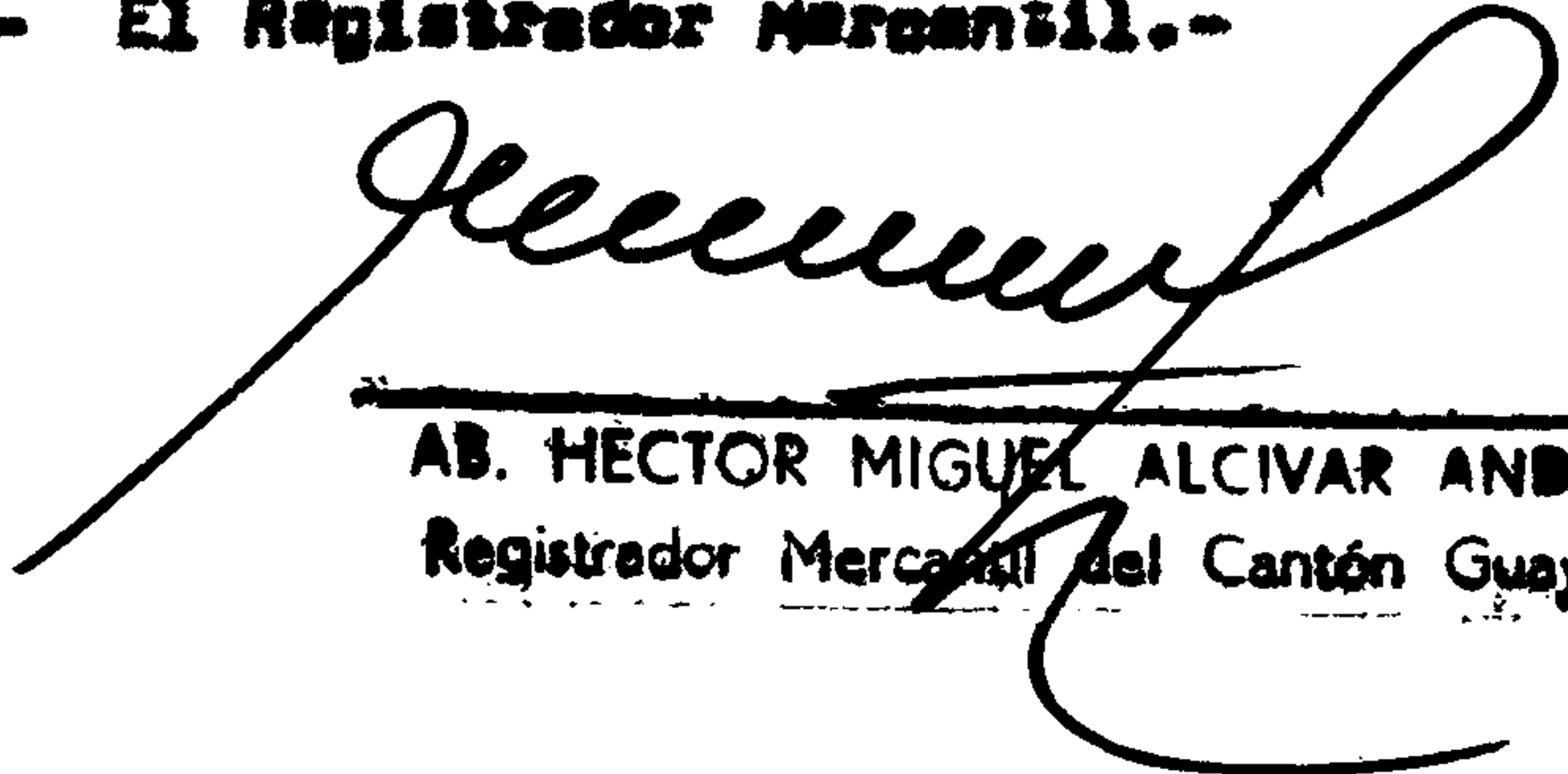
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el con-

presente de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, co-
rrespondiente a la firma, AGRICOLA VIRGEN DE LOS REMEDIOS S. A.
VIREMEDIOS.- Guayaquil, Noviembre veintitres de mil novecientos
ochenta i nueve.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia
auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el
Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de A -
gosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29
de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Noviembre veintitres de mil nove-
cientos ochenta i nueve.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



SC-DA-SG-

016871

Guayaquil, 12 DIC. 1989

Señor

**GERENTE DEL BANCO CONTINENTAL
Ciudad.**

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º. de la Resolución N° 89.1.0.3.0010, expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de la Constitución de la Compañia.

**AGROPECUARIA VIRGEN
DE LOS RIOS S.A. VIRGEN**

Muy Atentamente
DIOS PATRIA Y LIBERTAD


**AB. MIGUEL MARTINEZ ESCOBAR
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA DE GUAYAQUIL**